



PERÚ

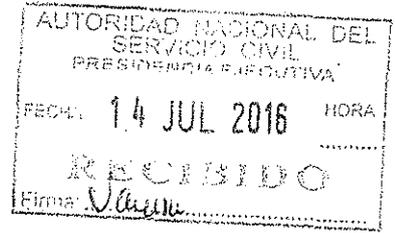
Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional del
Servicio Civil

Gerencia de
Políticas de Gestión
del Servicio Civil

“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”
“Año de la consolidación del Mar de Grau”

INFORME TÉCNICO N° 1254-2016-SERVIR/GPGSC



A : **JUAN CARLOS CORTÉS CARCELÉN**
Presidente Ejecutivo

De : **CYNTHIA SÚ LAY**
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Incompatibilidades para el ejercicio del cargo de Secretario Técnico de Procedimientos Administrativos Disciplinarios

Referencia : Oficio N° 037-2016-MDB-SG

Fecha : Lima, 13 JUL. 2016

I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia, el Secretario General de la Municipalidad Distrital de Bellavista consulta a SERVIR sobre si existen incompatibilidades para el ejercicio del cargo de Secretario Técnico de Procedimientos Administrativos Disciplinarios.

II. Análisis

Competencia de SERVIR

- 2.1 Las competencias de SERVIR para emitir opiniones en materia del Servicio Civil están contextualizadas en el marco de las políticas que en materia de gestión del empleo e ingreso al Servicio Civil, entre otras, emita de manera progresiva.
- 2.2 Siendo SERVIR un órgano rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado, no puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada Entidad.
- 2.3 En ese sentido, debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa sobre el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, **sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos**; por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.





PERU

Presidencia
del Consejo de Ministros

Ministerio de Justicia
y Derechos Civiles

Gerencia de
Políticas de Gestión
del Servicio Civil

“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”
“Año de la consolidación del Mar de Grau”

Del cargo de Secretario Técnico del Procedimiento Administrativo Disciplinario

- 2.4 Al respecto, la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, prevé que las autoridades del Procedimiento Administrativo Disciplinario (PAD, en adelante) cuenten con el apoyo de un Secretario Técnico que además, tiene encargado, entre otras funciones, precalificar las presuntas faltas, documentar la actividad probatoria, proponer la fundamentación y administrar los archivos emanados del ejercicio de la potestad sancionadora disciplinaria de la entidad pública, entre otros.
- 2.5 Ahora bien, el marco normativo de la Ley del Servicio Civil señala que el Secretario Técnico es designado mediante resolución del Titular de la entidad y debe ser de preferencia abogado. Asimismo, el Secretario Técnico puede ser un servidor de la entidad que desempeña ese cargo en adición a sus funciones.
- 2.6 Se precisa, además, que en ejercicio de sus funciones, el Secretario Técnico reporta a la Oficina de Recursos Humanos o la que haga sus veces, para tal efecto, debe presentar semestralmente al Jefe de Recursos Humanos o quien haga sus veces un reporte sobre el estado de las denuncias recibidas y/o procedimientos administrativos disciplinarios iniciados, pudiendo la entidad establecer plazos menores para la emisión de dicho reporte.

Sobre el particular, dicha dependencia obedece al rol que posee la Oficina de Recursos Humanos como parte integrante del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos - SAGRH, responsable a nivel descentralizado de la gestión de recursos humanos a través de los subsistemas que la conforman. No obstante, la referida dependencia no interfiere con las funciones expresamente señaladas para el secretario técnico, cuyo ejercicio lo reviste de autonomía para precalificar las presuntas faltas, documentar la actividad probatoria, proponer la fundamentación y administrar los archivos que emanen del ejercicio de la potestad sancionadora disciplinaria de la entidad.

- 2.7 De lo expuesto en los párrafos anteriores, podemos concluir lo siguiente:

- El Secretario Técnico del PAD puede ser un servidor público de la entidad que desempeña dicho cargo en adición a sus funciones, de preferencia abogado.
- La entidad pública puede contratar un abogado para que desempeñe exclusivamente el rol de Secretario Técnico dentro de la institución.
- Debido a la dependencia del Secretario Técnico respecto de la Oficina de Recursos Humanos, el Jefe de Recursos Humanos, o quien haga sus veces, no podría desempeñar el cargo de Secretario Técnico.

De esta forma, nada impide que la entidad designe un servidor (de preferencia abogado) que venga desempeñándose en la entidad como Secretario Técnico del PAD en adición a sus funciones, o contrate una persona para tal efecto.

- 2.8 Finalmente, de lo último concluido, se desprende la existencia de una **imposibilidad para ejercer el cargo de Secretario Técnico dentro de la entidad**, la





PERU

Presidencia
del Consejo de Ministros

Gerencia de
Políticas de Gestión
del Servicio Civil

“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”
“Año de la consolidación del Mar de Grau”

cual consistiría en que dichas funciones las asuma una persona que a su vez venga desempeñándose como autoridad expresamente determinada para el PAD, es decir, que el cargo de Secretario Técnico lo asuma el Jefe de Recursos Humanos o el que haga de sus veces y el Titular de la entidad¹ (en el caso de Gobierno Nacional, es el Secretario General como máxima autoridad administrativa; mientras que en el caso de gobiernos regionales y gobiernos locales es el Gerente General y Gerente Municipal, respectivamente).

III. Conclusión

En el marco del régimen disciplinario de la Ley N° 30057, el cargo de Secretario Técnico del PAD dentro de la entidad puede ser asumido por cualquier servidor, de preferencia abogado, con excepción de los que están expresamente señalados expresamente como autoridades del PAD, esto es, no podrían ejercer las funciones de Secretario Técnico el Jefe de Recursos Humanos (o el que haga de sus veces) y el Titular de la entidad (en el caso de gobiernos locales, es el Gerente Municipal, mas no el Secretario General).

Lo expuesto es cuanto informo a su Despacho para los fines pertinentes, a cuyo efecto adjunto el proyecto de oficio respectivo.

Atentamente,


CYNTHIA SÚ LAY
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

CSL/mma

K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes técnicos\2016

¹ Reglamento General de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, aprobado por D. S. N° 040-2014-PCM

Título Preliminar

“Artículo IV.- Definiciones

(...)

i) Titular de la entidad: Para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, se entiende que el Titular de la entidad es la máxima autoridad administrativa de una entidad pública. En el caso de los Gobiernos Regionales y Locales, la máxima autoridad administrativa es el Gerente General del Gobierno Regional y el Gerente Municipal, respectivamente”. (Énfasis nuestro)

